



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00687-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante el día 19 de octubre de 2020, se **DISPONE**:

NEGAR la solicitud de corrección del auto de apremio librado, como quiera que el mismo fue proferido con relación al escrito de demanda radicado.

A efectos de dar claridad y sustentar la decisión anterior se señala:

El numeral 11 del acápite de pretensiones del libelo demandatorio fue presentado por la parte actora de la siguiente manera:

7 Por la cuota vencida de noviembre 01 de 2019, la suma de \$ 277.493,36

7.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

8 Por la cuota vencida de Diciembre 01 de 2019, la suma de \$ 282.127.50

8.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación

9. Por la cuota vencida de enero 01 de 2020, la suma de \$ 286.839.03

9.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación

10. Por la cuota vencida de febrero 01 de 2020, la suma de \$ 291.629.24

10.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación

11. Por la cuota vencida de marzo 01 de 2020, la suma de \$ 291.629.24

Como se observa, tanto a las cuotas causadas en los meses de febrero y marzo de 2020 se le concedió un mismo valor que ascendía a \$291.629,24; más no como ahora lo indica la memorialista, al aseverar que esta última cuota equivale a \$296.499,45

En concordancia con lo anterior, si lo acaecido corresponde a una imprecisión cometida en la demanda, la petente deberá allegar la corrección del libelo introductorio junto con la tabla de amortización que permita corroborar el valor de las cuotas pactadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 hoy 28 de enero del 2021.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. 11001-4003-070-2020-00687-00

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c549bd9ed0d44c16a67aa82157f3563173900b286e04f7b341610e1e17d7185

Documento generado en 27/01/2021 10:44:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>